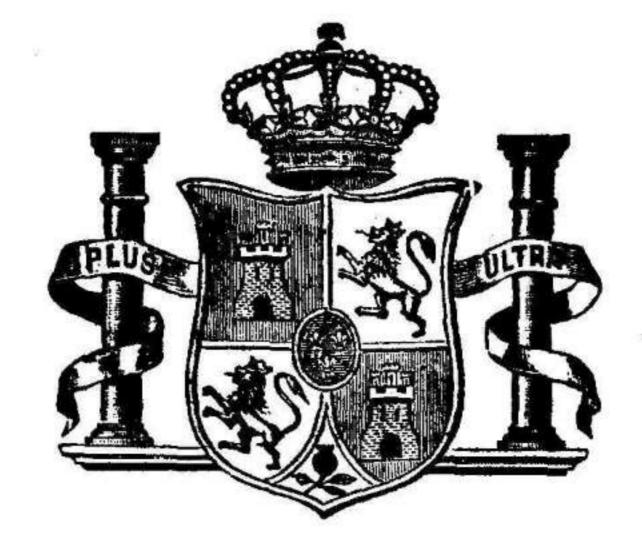
Buletin



Oftriu

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTEO

, (Gaceta del dia 4 le Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin nove lad en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 192. Secretaria.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 61 de la vigente ley orgánica Provincial, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien convocar á la Excelentísima Diputación Provincial á sesión extraordinaria el día 12 del corriente y hora de las once, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º De la inauguración oficial de las obras para transformar el Canal de Castilla, en Canal de riegos, según acuerdo del Consejo de Ministros de 1.º del actual y de la invitación que puede dirigirse á la Excelentisima Diputación Provincial de Valladolid y representantes en Cortes por tratarse de una obra que beneficia á las dos provincias.

De la conveniencia de solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de una Escuela Normal de Maestros con arreglo á las últimas disposi-

ciones.

3.º De la importancia y conveniencia de la creación del Museo Provincial.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

le Septiembre Palencia 4 de 1914.

El Golernador, Luis Martinez Fernández. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Sociedad de construcciones mecánicas, antigua casa Breitfeld Danek, de Praga, solicitó la declaración de quiebra de la Sociedad anónima denominada Azucarera de Madrid, en escrito fecha 16 de Febrero del corriente año, dictándose auto al siguiente día 17, por el cual se accedió á lo solicitado, y en su virtud se procedió á la ocupación de bienes de dicha Sociedad, cuyas múltiples diligencias, conforme á los autos adjuntos á este expediente y recibidos prévio especial requerimiento, han ocasionado diversas protestas y reclamaciones judiciales, apareciende sucesivamente las que si-

Del agente ejecutivo interesado en el cobro de los impuestos vencidos á cargo de la entidad sujeta al procedimiento de quiebra, por desconocerse, á su juicio, la preferencia legal de la Hacienda.

De los acreedores ejecutantes, que estiman injustificada la pretensión anterior, solicitando por tanto, la suspensión del procedimiento de apremio y la de la venta de azúcar anunciada por la Hacienda, para lo cual, con conocimiento del Juzgado, se sobrellevaron por el Comisario de la quiebra, á instancia de los citados acreedores, los almacenes donde estaba depositada la mercancia.

De la Delegación de Hacienda, sobre los perjuicios que la ocupación del azúcar y el retraso de su venta originarian; y

De la Sociedad Española de Almacenes, como acreedores de dominio,

en su concepto. Aparece también escrito personándose el acreedor D. Juan Navarro Reverter, y oficio de esta Presidencia fecha 3 de Julio del corriente año, ordenando la remisión de los autos, que, después de recordatorio al Juzgado por mediación del Ministerio de Gracia y Justicia, fueron remitidos y se pasaron al Consejo de Estado el 15 de los indicados mes y año, en unión de las piezas separadas de oposición al auto de declaración de quiebra; del incidente de pobreza promovido por la Azucarera de Madrid y de la correspondencia, por la dirigida á dicha Sociedad durante el juicio universal de quiebra que se ha tramitado:

Que el Gobernador de Madrid, á petición del Abogado del Estado y del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que es incuestionable la competencia de la Administración pública en todo lo que se relaciona con la recaudación de las contribuciones é impuestos, tanto en el periodo voluntario como en el de ejecución, por la vía de apremio, siendo exclusivamente administrativos y privativos, por consecuencia, de las Autoridades administrativas, cuantos procedimientos haya necesidad de seguirse contra los deudores á la Hacienda pública para hacer efectivos sus descubiertos, determinándose á tal fin en el art 183 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que una vez iniciado el procedimiento de apremio contra dichos deudores á los fondos públicos, no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia:

Que en el caso presente resulta que, á virtud de terminaciones judiciales, se han ocupado bienes embargados por la Hacienda á la Sociedad industrial de que se trata para el pago de débitos procedentes de contribuciones é impuestos, impidiendo de este modo la Autoridad judicial que aquélla haga efectivos sus derechos y pueda continuar los procedimientos ejecutivos incoados contra la repetida Sociedad en oposición á lo que establecen las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia y en virtud de las cuales la Hacienda tiene siempre expeditos los procedimientos especiales y privilegiados que en las mismas se determinan para dirigirse contra el contribuyente moro-

Que el Gobernador citaba además el art. 7.º de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; 1.º; 2.°, 17, 42 y 133 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y varios del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto del azúcar de 9 de Julio de 1903:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el art. 76 de la Constitución y el segundo de la ley Orgánica del Poder judicial, al fijar las atribuciones y facultades que á la jurisdicción ordinaria pertenecen, declaran de un modo terminante que á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la facultad de aplicar

las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo que se ejecute lo juzgado, estando complementados estos preceptos por lo establecida en el art. 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para todas sus incidencias y para llevar á efecto las providencias y autos que dictasen, por lo que es indiscutible que en modo alguno pueda ningún otro Poder del Estado mermar ó impedir el libro ejercicio de las facultades que por los citados preceptos se atribuyen al judicial:

Que según lo preceptuado en el artículo 63, en el título 13, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil y título 1.º del libro 4.º del Código de Comercio, el conocimiento del juicio de quiebra es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria por lo que con sujeción estricta á estas disposiciones no puede ser aquélla desconocida ni negada por la Administración:

Que del examen de los preceptos de nuestra legislación se desprende que el juicio de quiebra tiene por fundamento el de la universalidad en cuanto á él han de quedar sujetos todos los bienes del quebrado y han de acudir al mismo como necesaria consecuencia todos los acredores, sin que ninguno de ellos, para realizar el cobro de su crédito, pueda seguir procedimientos distintos é independientes, por lo que al ser declarada una quiebra corresponde á la Autoridad judicial el amparo y defensa, tanto de los intereses del quebrado como los de todos los acreedores, para lo cual el art. 1.044, en su núm. 3.º del Código de Comercio de 1829, vigente en este particular, impone como función no ya voluntaria o potestativa, sino inexcusable y precisa, la de proceder á la ocupación de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro, donde quieran que se hallen y en el estado en que se encuentren, y á que á esta ocupación no pueden oponerse obstáculos de ningún género al estar impuesta por la ley y reclamada no tan solo por el interés público, sino también por otros de orden particular, que no por ser de esta indole son menos sagrados y necesitados de igual protección que aquél:

Que aparte de la obligación legal que impone al Juez que decrete la quiebra el art. 1.044 citado de proceder á la repetida ocupación de los bienes del quebrado, obligación tan inexcusable y perentoria que ha de

hacerse en el mismo auto de la declaración de aquélla, es indudable que dada la naturaleza, así como también los efectos á que tiende la mencionada ocupación, de no ser ésta acordada holgaría la susodicha declaración, ya que la misma es la llamada á constituir la debida garantía de los diversos derechos que acerca de los bienes ocupados pueden ejercitar los distintos acreedores que á la quiebra concurran para lograr el pago de sus créditos, los que á su debido tiempo y prévia la oportuna graduación y prelación por el orden que la ley determina, ha de ser fijado por el juzgador, evitando así la situación de anarquía y desorden que entre los diversos acreedores podría producirse caso de no procederse al mismo tiempo de ser declarada la quiebra á la ocupación de los bienes de la persona ó entidad quebrada:

Que del examen de los preceptos alegados en el requerimiento, se desprende que únicamente son reguladores de las relaciones existentes entre la Hacienda pública y sus contribuyentes deudores, sin que tengan, ni debidamente interpretados puedan tener eficacia bastante para impedir el que se proceda á la ocupación de los bienes de una entidad quebrada, aun en el caso de que ésta sea deudora á la Hacienda por contribuciones é impuestos, ya que si bien la ley de Contabilidad, en su art. 7.º párrafo 1.º, establece que los procedimientos para su cobranza serán sólo administrativos y se realizará por los Agentes de la Administración, y el párrafo 3.º del mismo artículo añade que en ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio, es tan sólo, según el mismo determina, por los recursos que dentro de ellos interpongan los interesados, pero no por cualquier otra causa, sin que los artículos 42 y 43 de la Instrucción citada puedan tampoco servir de base para sostener la competencia suscitada, ya que se concretan á reproducir el principio de que el procedimiento de apremio tiene carácter administrativo y á confiar con carácter exclusivo á la Autoridad económica de la provincia la facultad de suspenderla, no limitando ni pudiendo en modo alguno limitar atribuciones de otro Poder ó jurisdicción:

Que si bien el Gobernador, faltando á lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que unicamente podrán aquéllos suscitar competencias para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa les corresponda ó á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general, sólo requiere, no para entender en el conocimiento de la quiebra, sino unicamente para que se dejen de practicar ciertas diligencias, como quiera que el requerimiento es de inhibición y éstos solo pueden y deben hacerse cuando se reclame el conocimiento de un asunto, y como por otra parte el dejar de practicar las diligencias de que se trata equivaldria tácitamente á dejar de conocar en el asunto principal ya que son de todo punto necesarias é indispensables, es visto que ésto debe ser lo solicitado por el Gobernador; y

Que ni por razón de la materia de que se trata, ni por la forma en que ha sido planteada la competencia, puede accederse á la inhibición, tanto ó más, cuanto que al hacerlo así ni se desconocen ni se contradicen los derechos que la Hacienda pública pueda ostentar como acreedora de la eneda ostentar como acreedora de la eneda contradicen los desconocen ni se con

tidad quebrada sobre los bienes de cuya ocupación se trata.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites, habiéndose declarado urgente su despacho por Real orden acordada en Consejo de Ministros:

Visto el párrafo 1.º del art. 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, que dice:

«Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinen»:

Visto el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dice:

«El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 133 de la misma Instrucción, que dispone que:

«Una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de haber decretado y llevado á efecto el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos de juicio universal de quiebra, la ocupación de todos los bienes pertenecientes á la Sociedad anónima Azucarera de Madrid, que estaban embargados anteriormente en un expediente de apremio seguido contra la misma Sociedad para el cobro de débitos al Tesoro público en concepto de contribuciones é impuestos.

2.º Que atribuida á la Administración la competencia para seguir los procedimientos de apremio hasta hacerse pago, las cuestiones que con motivo de dichos procedimientos puedan surgir hasta por terceras personas son, en primer término, de la competencia administrativa.

3.6 Que la Hacienda pública para hacer efectivos sus derechos contra el contribuyente moroso, tiene siempre expeditos los procedimientos especiales y privilegiados que las leyes y demás disposiciones complementarias establecen, sin que puedan los Jueces y Tribunales adoptar resoluciones que tiendan á impedir la continuación de tales procedimientos.

4.º Que no deben confundirse las atribuciones de ambas Autoridades, las del orden administrativo y las del judicial, y hecho el embargo de los bienes de la Sociedad Azucarera de Madrid por la Administración en el ejercicio de sus facultades y con arreglo á las leyes, la ocupación de los mismos bienes decretada posteriormente por el Juzgado, haría imposible el libre desenvolvimiento de la gestión administrativa en asunto de la genuina competencia de la Administración, sin que la intervención de ésta deba llegar más allá del ejer-

cicio de su derecho no incompatible con el de los demás acreedores, sino privilegiado en cuanto al procedimiento y á la jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del dia 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Diciembre del corriente año las disposiciones sobre inscripción de aprovechamientos de aguas públicas contenidas en la Real orden de 23 de Junio último, publicada en la Gaceta del 27 del mismo mes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1914.—Ugarte.—Ilmo. Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION

Y REPARACIÓN DE TEMPLOS.

Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de los corrientes se ha señalado el día 19 del mes de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta (segunda por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores) de las obras de reparación del templo parroquial de Alar del Rey, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de tres mil pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de sus honorarios al Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden circu-

lar de 13 de Diciembre de 1880. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Palencia 31 de Agosto de 1914.— Dr. Fidel G. Martínez, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Ayuntamientos.

Villaumbrales.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer semestre del corriente año.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.

Prévia citación al efecto se celebró la sesión inaugural de este día, quedando constituído el nuevo Ayunta-

miento en la forma siguiente:
Alcalde Presidente, D. Valentín.
Benito Abril.

Teniente de Alcalde, D. Toribio. Moro Estébanez.

Regidor Sindico, D. Felipe Retortillo Serrano.

Regidor Síndico suplente, D. Miguel Martín Benito.

Regido 1.º, D. Gabriel Moro Iz-

Idem 2.°, D. Leandro Carrancio.
Martín.

Idem 3.º, D. Marcelo Martinez Rodriguez.

Idem 4.°, D. Ramiro Moro Valenciano.

Dichos Señores acordaron señalar los Domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias á tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley Municipal.

Dia 1.º, extraordinaria.

Con las formalidades que establece el art. 102 se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentin Benito Abril y acordaron por unanimidad dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Dia 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Señores Moro Estébanez, Retortillo, Martín y Moro Izquierdo, se celebró. la ordinaria de este día, discutiéndose y aprobándose los acuerdos siguientes:

Que sean tres las Comisiones permanentes en que ha de quedar dividido el Ayuntamiento, siendo á tal efecto: 1.ª, Comisión de Administración local. 2.ª, Comisión de Fomento, y 3.ª, Comisión de Policía urbana y rural, de Beneficencia y Sanidad, constituyendo la 1.ª los Señores Don Valentín Benito, D. Toribio Moro y D. Marcelo Martínez; la 2.ª, D. Felipe Retortillo, D. Gabriel Moro y D. Leandro Carrancio, y la 3.ª, D. Valentín Benito, D. Miguel Martín y D. Ramiro Moro.

Confirmar los nombramientos de empleados con sus sueldos respectivos.

Facultar á la Alcaldía para dictar bandos para el régimen y buen gobierno de la población, exigiendo las responsabilidades que previene la ley Municipal á los infractores de los mismos.

Autorizar al Sr. Regidor Síndico para que gire cuantas visitas crea oportunas á los establecimientos públicos de venta de artículos de consumo y practique cuantas comprobaciones estime necesarias de las pesas y medidas con arreglo al nuevo sistema métrico decimal.

Que el arreglo de caminos, puentes y calles de la localidad se haga por medio de prestación personal, formando á tal efecto el oportuno padrón, con el fin de hacer dicho servicio con la debida regularidad y en la forma establecida por los artículos 74 y 79 de la ley Municipal.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1913 y que las relaciones de deudores y acreedores pasen á formar parte de la cuenta del ejercicio de 1914.

Dia 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asisten los Concejales Señores D. Toribio Moro, D. Felipe Retortillo, D. Miguel Martín y D. Gabriel Moro, cuyos Señores acordaron quedar enterados de las circulares y demás disposiciones insertas en los Boletines Oficiales de la semana.

rijar en tres el número de secciones que haya de formarse para que de ellas se sorteen los Vocales asociados de la Junta municipal, formándose las secciones por calles, autorizando al Secretario para ello, oresentándolas en la sesión próxima para su aprobación.

Dia 18.

Se reunió el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito y los Sres. Concejales D. Toribio Moro, D. Felipe Retortillo, D. Miguel Martin y D. Gabriel Moro y por unanimidad acordaron:

Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales de la semana última.

Aprobar las secciones formadas por el Secretario del Ayuntamiento

y que se elijan tres individuos por cada una de las secciones 1.ª y 2.ª y dos de la 3.ª

Nombrar á D. Felipe Retortillo y D. Leandro Carrancio Vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Pagar á los Sres. Espegel, Pollos y Compañía 27 pesetas 75 céntimos por una estufa y un codillo para la Secretaría del Ayuntamiento, cuya cantidad se libre con cargo al capítulo 11, artículo único.

Dia 25.

A la hora de las once se reunieron en la Sala de Sesiones de su Casa Consistorial los Sres. Concejales Don Toribio Moro, D. Felipe Retortillo, D. Gabriel Moro, D. Leandro Carrancio y D. Marcelo Martínez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito y después de declararla abierta por unanimidad acordaron:

Quedar enterados de los Boletines Oficiales de la semana.

Aprobar la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, en virtud de no haberse producido reclamación alguna durante el tiempo que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre.

Quedar enterados de una comunicación de la Comisión Mixta de Reclutamiento y en su cumplimiento nombrar á D. Hilario Encina y Don Victoriano Moro, padres de los mozos Fabián y Francisco, para que depongan en el expediente de excepción propuesta por el mozo Abilio Morrondo de la Peña, núm. 7 del reemplazo de 1912.

Nombrar Recaudador de este Municipio á D. Fidel Carrancio con los derechos y obligaciones que expresa en la instancia que ha dirigido oportunamente á la Corporación municipal.

Formar los repartimientos de pastos por trimestres en vez de hacerse por semestres como se venía haciendo, según tenían reclamado varios ganaderos de la localidad.

Dia 1.º de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde D. Vilentín Benito Abril y asiste suficiente número de Sres. Concejales y por unanimidad acuerdan:

Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales de la semana.

Aprobar los repartimientos de pastos formados por la Comisión de Administración local para el primer trimestre del presente año y que se expongan al público por término de ocho días y en caso de no producirse ninguna reclamación se anuncie su recaudación.

Dia 8.

No se celebró la ordinaria de este día en virtud de haberse ocupado el Ayuntamiento en un asunto relacionado con el Pósito, cuya acta respectiva consta en el libro del Establecimiento.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Valentín Benito y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales por unanimidad acordaron:

Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales de la semana.

Proceder al sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, dando el siguiente resultado: 1.ª sección, D. Emeterio Cabeza García, D. Epifanio Serrano Benito y D. Miguel Gatón Jubete. 2.ª sección, D. Pedro Ramos Gutiérrez, D. Fidel Gómez Lueña y D. Francisco Moro Moro; y 3.ª sección, D. Félix Cabeza García y D. Estanislao Gatón Serrano, publicando dicho resultado en la forma ordinaria y comunicar á dichos Señores el nombramiento por medio de cédula á los efectos del art. 59 de la ley Municipal vigente.

Dia 22.

En este día se reunen los Concejales D. Toribio Moro, D. Felipe Retortillo, D. Leandro Carrancio y D. Marcelo Martín, presididos por el Sr. Alcalde D. Valentin Benito y por unanimidad acuerdan:

Quedar enterados del contenido de los Boletines Oficiales de la semana.

Acceder á los deseos del Sr. Juez municipal de esta villa, adquiriendo los impresos que reclama para la elección de Diputados á Cortes y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º de gastos.

Satisfacer á D. Moisés Diez 44 pesetas con cargo al capítulo 11, artículo único de gastos.

Admitir la renuncia de Vocal asociado á D. Francisco Moro, y nombrar, prévio sorteo, á D. Antonio Diez García, comunicándole dicho nombramiento por medio de cédula.

Declarar las incompatibilidades que pudieran existir entre los mozos del actual reemplazo y los Concejales que constituyen la Corporación, así como de los funcionarios públicos del Municipio, considerando incompatibles los Concejales D. Miguel Martín, D. Gabriel Moro y D. Ramiro Moro y el Médico titular D. Saturnino Gaite, y resultando quedar en el cuerpo del Ayuntamiento mayoría para tomar acuerdos, se nombró á D. Adolfo Sánchez, titular de Grijota sustituto únicamente del titular de esta villa.

Nombrar á D. Gorgonio Herrero Serrano, lincenciado del Ejército, tallador para que practique las operaciones de tallar á los mozos del presente reemplazo en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Dia 1.º de Marzo.

No se celebró por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Dia 8.

No se celebró por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Dia 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asiste suficiente número de Señores Concejales y por unanimidad acuerdan:

Fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año 1913 tal como las mismas quedan precisadas, ó sea el cargo en la cantidad de 12.431 pesetas 48 céntimos y la data en la suma de 12.265 pesetas 98 céntimos y que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Dia 22.

En este día levantó acta el Ayuntamiento en el libro del Pósito.

Dia 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril y asiste suficiente número de Sres. Concejales, acordando y discutiendo á continuación los particulares siguientes:

Quedar enterado el Ayuntamiento de los Boletínes Oficiales de la semana.

Nombrar al Concejal D. Leandro Carrancio Martinez comisionado para la conducción de mozos á la Capital y en su día á la Zona de Reclutamiento de Palencia, abonándole los gastos que se le originen, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º de gastos.

Facultar á la Alcaldía para que autorice á persona competente para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta é ingreso en Caja de los mozos del presente reemplazo, caso de que no pudiera asistir el Concejal D. Leandro Carrancio.

No considerar de necesidad nombrar Delegado de este Ayuntamiento para formar parte de la Comisión Mixta de Rec!utamiento á tenor de lo establecido en los artículos 120 y 132 de la ley de Quintas.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Juez de instrucción del
Regimiento Cazadores de Vitoria,
28.º de Caballeria y en su cumplimiento se notifique el contenido de
la misma al padre del mozo Victoriano García Cabeza para que inste
el expediente de excepción sobrevenida, como comprendido en el caso
1.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento, designando por su parte á Don
Wenceslao Moro y D. Victoriano Moro, padres de los mozos Jesús Moro y
Francisco Moro.

Dia 5 de Abril.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril y asisten los Sres. Concejales D. Toribio Moro, D. Felipe Retortillo, D. Miguel Martín, D. Gabriel Moro, D. Leandro Carrancio, D. Marcelo Martinez y D. Ramiro Moro, cuyos Señores por unanimidad acordaron aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de las circulares y disposiciones insertas en los Boletines Oficiales de la semana. Nombrar al Sr. Alcalde para que concurra á la Comisión Mixta de Reclutamiento con Román García, padre del mozo Victoriano, á ser reconocido por los Médicos Vocales de dicha Comisión y que se le satisfagan los gastos que se le originen con cargo al capitulo 1.º, art. 6.º de gastos.

Nombrar á D. Jerónimo Muñoz Urbaneja apoderado de este Municipio, que les ofrece plena confianza. Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril y asiste suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo y por unanimidad discutieron y acordaron lo siguiente:

Quedar enterados del contenido en los periódicos oficiales de la semana.

Satisfacer á los Sres. Gutiérrez, Liter y Herrero 3 pesetas 75 céntimos, importe de impresos para la elección de Diputados á Cortes y Compromisarios, cuya libranza se hará con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º de gastos.

Aprobar los repartimientos de pastos girados sobre el ganado lanar y ganado mayor, exponiéndoles al público por el término de ocho días y en caso de no producirse reclamación se anuncie su recaudación.

Dia 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, por unanimidad acordaron:

Quedar enterada la Corporación del contenido de los Boletínes Oficiales de la última semana.

Aprobar la cuenta rendida por la viuda de D. Genaro Colombres, apoderado que fué de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del año actual, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pudiera alcanzar á la cuentadante por cualquiera omisión que resultara en el cargo.

Dia 26.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Dia 3 de Mayo.

Se reunieron en la Sala de Sesiones de su casa Consistorial seis Señores Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y por unanimidad acordaron:

Quedar enterados de los Boletines Oficiales de la semana última.

Nombrar á D. Valentín Benito para que en unión de los peritos D. Roque Martín y D. Joaquín Gómez, representen á este Ayuntamiento en el reconocimiento de las líneas de término de esta villa con la de Becerril de Campos y Husillos, y á D. Gabriel Moro, D. Wenceslao Moro y D. José Moro con el mismo objeto en la de Husillos, haciendo saber los nombramientos á dichos Señores y al Sr. Jefe de la 4.ª Brigada Topográfica á sus efectos.

Aprobar la nota de los gastos ocasionados en las operaciones de quintas, importante 69 pesetas 85 céntimos y que se libre can cargo al capitulo 1.º, art. 6.º de gastos.

Días 10 y 17.

No tuvieron lugar por falta de asistencia de suficiente número de Señores Concejales.

Dia 24.

Igualmente no tuvo lugar por la misma causa que la anterior.

Dia 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín

Benito y asiste suficiente número de Sres. Concejales, acordando por unanimidad aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los Boletínes Oficiales de la semana última.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en los reconocimientos de los mojones de las líneas de los términos municipales de esta villa, Becerril de Campos y Husillos para llevar á efecto los trabajos topográficos, importante 18 pesetas y que se satisfagan con cargo al capítulo 11, artículo único.

Dia 7 de Junio.

No se celebró en virtud de no asistir suficiente número de Sres. Concejales.

Dia 14.

Reunida la Corporación en su mayoría, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito, por unanimidad acordó:

Quedar enterada del contenido de los Boletínes Oficiales de la semana.

Nombrar á D. Elviro Ruíz, vecino de Husillos, Guarda municipal del campo con el sueldo anual de 850 pesetas, de los fondos del Municipio, en la forma que expresa el expediente respectivo.

Dia 21.

La sesión de este día no se celebró por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Dia 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y por unanimidad acuerdan:

Quedar enterada la Corporación del contenido en los periódicos oficiales de la semana última.

Aprobar la nota de los gastos originados en viajes á la Capital á gestionar asuntos del Municipio durante el primer semestre del presente año, la cual importa 21 pesetas y que se libre con cargo al capítulo 11, artículo único de gastos.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Dirección general de Obras públicas dando cuenta de que por la División hidráulica del Duero se proceda al estudio y redacción del proyecto respectivo, prévia la aprobación del oportuno presupuesto de gastos y del nuevo certificado de potabilidad de aguas ajustado á las instrucciones publicadas en la Gaceta del día 4 del actual.

Admitir la dimisión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento que durante el transcurso de quince años venía ejerciendo D. Jerónimo Muñoz Urbaneja, sintiendo sobremanera verse privada de tan probo funcionario, quedando altamente satisfecha de la asiduidad, inteligencia y honradez con que lo ha desempeñado y que interin se provea la vacante continúe el dimisionario desempeñado el cargo interinamente.

Día 30, extraordinaria.

Prévia citación al efecto en la for-

ma que establece el art. 102 de la ley Municipal, se reunió la Corporación en la Sala de Sesiones de su casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril y por unanimidad acordó el siguiente particular:

Fijar en 800 pesetas el sueldo que ha de percibir el Secretario que nombre este Municipio, cuya suma habrá de percibirla el que lo desempeñe por trimestres vencidos y de los fondos del presupuesto municipal.

De la Junta municipal.

Día 8 de Marzo, extraordinaria.

Prévia primera convocatoria, á las doce, se reunieron en la Sala de Sesiones de su casa Consistorial los Señores Vocales de la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Valentín Benito y abierto el acto, este último Señor declaró posesionados en los cargos de Vocales asociados al Ayuntamiento á los Señores D. Epifanio Serrano, D. Fidel Gómez, D. Miguel Gatón, D. Emeterio Cabeza, D. Estanislao Gatón, Don Antonio Diéz, D. Pedro Ramos y Don Félix Cabeza.

Dia 13 de Abril, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde y asisten la totalidad de los Sres. Concejales y mayoría de los Sres. Vocales de la Junta municipal y por unanimidad acuerdan:

Admitir sin reserva alguna los beneficios que concede el Real decreto de 27 de Marzo último sobre ejecución de obras de conducción de aguas potables destinadas al abastecimiento de poblaciones, y que para conseguirlo recurra la Alcaldía por medio de instancia al Ministerio de Fomente solicitando se proceda al estudio y redacción del proyecto de las obras necesarias, toda vez que se encuentra este Manicipio dentro de las prescripciones del párrafo 1.º, art. 2.º del repetido Real decreto.

Dia 19, extraordinaria.

Prévia citación al efecto, se reunieron en la Sala Consistorial la Junta municipal bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Valentín Benito y por unanimidad acordó:

Nombrar en Comisión á D. Fidel Gómez Lueña, como Presidente, y como Vocales á D. Miguel Gatón Jubete y D. Pedro Ramos Gutiérrez, para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, y en su día emitan el oportuno informe.

Día 3 de Mayo, extraordinaria.

Asiste la Junta municipal, presidiendo el Vocal D. Fidel Gómez y por unanimidad acordaron:

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913 y que se remitan juntamente con el expediente de examen y censura al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 165 de la ley Municipal.

Del Pósito municipal.

Dia 8 de Febrero.

A las once de la mañana y prévia convocatoria al efecto se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los Sres. Concejales en su mayor número, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril y por unanimidad acordaron:

Conceder á D. Francisco Fernández Quirce la cantidad de 250 pesetas para atender á sus necesidades agrícolas á calidad de préstamo y con la garantía personal que mancomunada y solidariamente le presta su convecino D. Estéban Moro Estébanez, remitiendo el oportuno expediente de préstamo al Sr. Delegado Regio de Pósitos á sus efectos.

Dia 22.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Valentín Benito Abril, se reunió la Corporación administradora del Pósito y por unanimidad acordó:

Aprobar la cuenta resumen de las operaciones verificadas durante el año 1913, pertenecientes al Pósito de esta villa en unión del balance y demás operaciones que la acompañan, y que se anuncie por espacio de quince días y transcurrido éste se eleven á la Sección provincial de Pósitos.

Dia 22 de Marzo.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito Abril y asiste en su mayoría la Corporación y por unanimidad acuerda:

Prévia la formación del oportuno expediente conceder 150 pesetas á calidad de préstamo á varios labradores vecinos de esta villa.

Día 24 de Mayo.

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asiste en su mayoría la Corporación, y por unanimidad acuerda:

Prévia la formación del oportuno expediente de préstamo, conceder la cantidad de 250 pesetas para que sean distribuídas en la forma que tienen solicitado varios vecinos labradores de esta villa.

Villaumbrales 7 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Valentín Benito. —El Secretario, Perfecto Pérez.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Villaumbrales 11 de Agosto de 1914.—El Secretario, Perfecto Pérez.

—V.º B.º—El Alcalde, Valentin Be-

Quintana del Puente.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 700 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, desde el anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y cargos que hubieren desempeñado.

Quintana 29 de Agosto de 1914.— El Alcalde, Guillermo Quintero.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.